



EXPEDIENTE: 00349/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00349/ITAIPEM/IP/RR/2009**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día once (11) de febrero del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido solo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

Proporcionar grado máximo de estudios del Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de este ayuntamiento. Proporcionar título profesional o certificado oficial del último grado de estudios. Proporcionar cédula profesional en caso de tenerla. Proporcionar el currículum vitae de cada funcionario antes mencionado. (SIC)

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de Información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00004/TEOLOYU/IP/A/2009; sin embargo, "**EL SUJETO OBLIGADO**" no dio respuesta alguna.

D) Inconforme con la nula respuesta de "**EL SUJETO OBLIGADO**", "**EL RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión el día



EXPEDIENTE: 00349/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

nueve (9) de marzo del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La no respuesta del municipio obligado.

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

Se venció el plazo de ley y no se recibió la información solicitada.

E) Asimismo, "**EL SUJETO OBLIGADO**" fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "**EL RECURRENTE**".

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "**EL RECURRENTE**" se formó el expediente número 00349/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "**LA LEY**" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día nueve (9) de marzo del año en curso dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, tomando en cuenta que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no dio respuesta alguna a la solicitud; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "**EL SICOSIEM**" utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando "**EL RECURRENTE**" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de "**LA LEY**", el Pleno de este Instituto es competente para



EXPEDIENTE: 00349/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que **"EL RECURRENTE"** pretende por esta vía de derecho de acceso a la información pública, obtener de **"EL SUJETO OBLIGADO"** información correspondiente a la formación académica, cédula profesional y curriculum vitae del Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de **"EL SUJETO OBLIGADO"**.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, **"EL SUJETO OBLIGADO"** fue omiso en producir respuesta para la información solicitada, por lo que la inconformidad de **"EL RECURRENTE"** y la litis que ocupa al presente recurso, se circunscriben a la negativa de **"EL SUJETO OBLIGADO"** a proporcionar la información requerida.

3. Puntualizado lo anterior e independientemente de la nula respuesta por parte de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, para determinar la procedencia del presente recurso por la actualización de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de **"LA LEY"**, es necesario, en un primer momento determinar si la información solicitada por **"EL RECURRENTE"** encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 fracción V y 3 de **"LA LEY"**, y si por ende, **"EL SUJETO OBLIGADO"** genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada.

Para ello, resulta necesario llevar a cabo un análisis sobre el marco jurídico que regula el actuar de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, invocando para tal efecto los siguientes dispositivos legales:



EXPEDIENTE: 00349/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLUYUCAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. **Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.** La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 114.- **Los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.** La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de Ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia. El cargo de miembro del ayuntamiento no es renunciable, sino por justa causa que calificará el ayuntamiento ante el que se presentará la renuncia y quien conocerá también de las licencias de sus miembros.

Artículo 117.- **Los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente**



EXPEDIENTE: 00349/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva. Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia.

Artículo 119.- Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;**
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y**
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.**

Artículo 120.- No pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;**
- II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;**
- III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;**
- IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;**
- V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y**
- VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.**

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones III, IV y V, serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección.



EXPEDIENTE: 00349/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- *Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.*

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 15.- **Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.**

Artículo 16.- *Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:*

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el



EXPEDIENTE: 00349/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TELOYUCAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 15.- Los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 68 de la Constitución Particular del Estado, son elegibles para el cargo de Gobernador del Estado de México.

Los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la propia Constitución Particular son elegibles para los cargos de diputados, a la Legislatura del Estado.

Los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la misma Constitución, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.

Artículo 16.- Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Gobernador, Diputado o miembro de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:



EXPEDIENTE: 00349/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
- II. No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- III. No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- IV. No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- V. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;
...

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

En observancia a los dispositivos en mención, se esgrime que el Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno de cada municipio y que el mismo se encuentra conformado por una asamblea integrada por un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, todos ellos, electos democráticamente a través de procedimientos establecidos en



EXPEDIENTE: 00349/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

términos de las leyes aplicables; asimismo, se establecen requisitos bien definidos para ocupar dichos cargos de elección popular, entre los cuales no se observa que los candidatos u ocupantes de dichos cargos deban contar con preparación académica alguna, o que requieran de autorización oficial para ejercer alguna profesión u oficio.

4. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que no existe disposición legal alguna que obligue a los funcionarios municipales a entregar la información materia de la solicitud que nos ocupa, sin embargo, tampoco existe disposición que lo prohíba, por lo tanto existe la posibilidad de que en los archivos de "**EL SUJETO OBLIGADO**" se encuentre la información de referencia, por lo que en caso de que la documentación que contenga la información solicitada exista y se encuentre en poder de "**EL SUJETO OBLIGADO**", es decir, que el Presidente Municipal y los demás funcionarios hayan entregado la documentación que se refiere, la misma constituye información pública, procediendo llevar a cabo su entrega.

5. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a "**LA LEY**" en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de "**LA LEY**", en atención a que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no entregó respuesta, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de "**EL RECURRENTE**", SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00004/TEOLOYU/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.

Debiendo generar las versiones públicas correspondientes para el caso de que la documentación que sirva como soporte a su respuesta contenga datos personales, es decir, deberá suprimir fotografías, firmas, números telefónicos, calificaciones y direcciones particulares, para el caso de que se contengan.



EXPEDIENTE: 00349/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que "**EL SUJETO OBLIGADO**" AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN no atendió de manera positiva la solicitud de "**EL RECURRENTE**" [REDACTED]

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00004/TEOLOYU/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LA RESPUESTA, EN CASO DE TENERLA, RESPECTO A:**

A) GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS.

B) TÍTULO PROFESIONAL O CERTIFICADO DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS.

C) LA CÉDULA PROFESIONAL Y EL CURRÍCULUM VITAE DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

DEBIENDO GENERAR LAS VERSIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES PARA EL CASO DE QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE SIRVA COMO SOPORTE A SU RESPUESTA CONTenga DATOS PERSONALES, ES DECIR, DEBERÁ SUPRIMIR FOTOGRAFÍAS, FIRMAS, NÚMEROS TELEFÓNICOS, CALIFICACIONES Y DIRECCIONES PARTICULARES.



EXPEDIENTE: 00349/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLYUCAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

TERCERO.- NOTIFIQUESE Y REMÍTASE al Responsable de la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días; esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFIQUESE a "**EL RECURRENTE**" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVEN, POR UNANIMIDAD, LOS PRESENTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.



EXPEDIENTE: 00349/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**



**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**
COMISIONADO/PRESIDENTE



**MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ**
COMISIONADA



**FEDERICO
GUZMÁN/TAMAYO**
COMISIONADO



**IOVANNY GARRIDO
CANABAL PÉREZ**
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO